NEPR

Received:

Oct 9, 2026

6:09 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ASOCIACIÓN DE CACHORROS H/N/C CLUB DE LEONES DE BAYAMÓN
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2025-0292

ASUNTO: Alto Consumo

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN CON PERJUICIO

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

I. INTRODUCCIÓN

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 21 de julio de 2026 y se le envió a LUMA mediante correo certificado número 9589 0710 5270 3484 3308 13. La notificación estuvo disponible y fue recogida por LUMA en el correo, el 27 de julio de 2026.

2. Mediante la Querella de epígrafe la Asociación de Cachorros h/n/c Club de Leones de Bayamón (la "Querellante") alegó que el contador instalado en su predio esta multiplicando el consumo diario de energía de siete (7) a ocho (8) veces por encima del consumo acostumbrado en su cuenta y cuestionó la refacturación realizada por LUMA en la cuenta de servicio de energía eléctrica número 2798122000.

3. La Querellante solicitó al Negociado que se investigara correctamente la cuenta de servicio de su cuenta de servicio y se realizara el ajuste correspondiente.

4. Al recibir la Querella, LUMA realizó una investigación de la cuenta de servicio de la Querellante, identificada con el número 2798122000. Sin embargo, no se encontró ninguna

objeción presentada en LUMA para la factura correspondiente al periodo del 14 de abril de 2026 al 11 de mayo de 2026. Véase, **Anejo A – Registro de Objeciones**. Por lo tanto, LUMA entiende respetuosamente que este Ilustre Negociado carece de jurisdicción para atender la Querella. Veamos.

II. HECHOS PERTINENTES

1. El 13 de marzo de 2026, LUMA emitió una factura para el periodo del 13 de enero de 2026 al 13 de marzo de 2026 por la cantidad total adeudada de $19,668.28, de los cuales $16,204.84 correspondían a cargos corrientes. Véase, **Anejo B – Factura del 13 de marzo de 2026**.

2. El 30 de marzo de 2026, la Querellante presentó una objeción por alto consumo para la factura del 13 de marzo de 2026 en las oficinas de LUMA. Véase, **Anejo A – Registro de Objeciones**.

3. El 1 de abril de 2026, LUMA le notificó a la Querellante una carta para informar deficiencias en la objeción presentada por la cantidad de $16,204.84 e instrucciones para corregirlas. Véase, **Anejo C – Carta de Deficiencia para Objeción OB20260330SILL del 1 de abril de 2026**.

4. Una vez corregida la deficiencia, el 20 de abril de 2026, LUMA le notificó una carta a la Querellante para informar el recibo de la solicitud de objeción de factura por razón de alto consumo para el periodo del 12 de febrero de 2026 al 13 de marzo de 2026. Esta objeción fue identificada con el número OB20260330SILL. Véase**, Anejo D – Carta de Caso Abierto para Objeción OB20260330SILL del 20 de abril de 2026**.

5. El 24 de abril de 2026, la Querellante presentó una segunda objeción por alto consumo en las oficinas de LUMA para la factura emitida el 14 de abril de 2026, por la cantidad de $11,053.57. Véase, **Anejo A – Registro de Objeciones**.

6. El 27 de abril de 2026, LUMA le notificó a la Querellante una carta para informar deficiencias en la objeción presentada el 14 de abril de 2026 (identificada con el número OB20260424FLFT) e instrucciones para corregirlas. También se le informó a la Querellante que el término para corregir las deficiencias vencía el 12 de mayo de 2026. Véase, **Anejo E – Carta de Deficiencia para Objeción OB20260424FLFT del 27 de abril de 2026**.

7. Ese mismo día, la Querellante visitó las oficinas de LUMA para completar el pago

requerido de $3,836.74 para corregir la deficiencia en el proceso de Objeción OB20260424FLFT. Véase, **Anejo F - Captura de pantalla de contacto de cliente del 27 de abril de 2026**.

8. Como parte del proceso para atender la objeción OB20260330SILL, el 31 de mayo de 2026, LUMA notificó una carta a la Querellante para informar que el 11 de mayo de 2026 se completó el cambio del medidor RX114726 por el medidor 65032320 y que el 21 de mayo de 2026 se refacturaron los períodos desde el 12 de febrero de 2026 hasta el 14 de abril de 2026 utilizando lecturas verificadas del medidor 65032320. También se le informó que, se generó la factura del 04-14-2026 al 05-11-2026 y que la refacturación sería desglosada en la próxima factura. Como resultado, se informó que el balance de la cuenta era $5,995.36 y se advirtió que la fecha límite para solicitar la revisión de su caso era el 10 de junio de 2026. Véase**, Anejo G – Carta del 21 de mayo de 2026.**

9. Así las cosas, el 29 de mayo de 2026, la Querellante le notificó a LUMA una carta donde se hace referencia a la Objeción OB20260330SILL y la Objeción OB20260424FLFT. En su carta el Querellante agradeció el cambio del contador ubicado en su predio, pero cuestionó la refacturación realizada con dicho contador.

10. Además, la Querellante expresó lo siguiente:

> Entendemos que la refacturación correcta para el consumo del 4-14-26 a; 5-11-26 debería contabilizarse después de los primeros 30 días de consumo del medidor nuevo que fue instalado # 65032320 para que la misma sea 100% correcta, ya que el metro anterior #RX114726 se detuvo el 30 de marzo de 2026 con una lectura de 4335 y/o 4336 y sería injusto concluir que hubo un consumo de 24,750 Kwh para un total de $7,687.25, porque se estimó una lectura actual de 4560 Kwh, de la nada.
>
> Entiéndase que esta carta que estamos enviando, conste como una tercera objeción por la factura del 4-14-26 al 5-11-26 por $7,687.25. Consciente nosotros de que estamos obligados a pagar por el consumo hasta el 5-11-26. (Énfasis suplido).

11. Ante las expresiones claras e inequívocas de la Querellante en su carta del 29 de mayo de 2026, LUMA recibió y catalogó dicha misiva como una tercera objeción, no como una solicitud de revisión o reconsideración para la Objeción OB20260330SILL ni la Objeción OB20260424FLFT. Véase, **Anejo H - Captura de pantalla del 11 de junio de 2026**.

12. El 21 de julio de 2026, la Querellante presentó la Querella de epígrafe para solicitar el ajuste de la facturación. Sin embargo, la única carta emitida por LUMA anejada a la querella es

la que recoge la determinación inicial de la parte promovida sobre en cuanto a la Objeción OB20260330SILL.

13. Por lo tanto, el Querellante no cuenta con una determinación final para la Objeción OB20260330SILL ni la Objeción OB20260424FLFT.

14. Así pues, la ausencia de evidencia de cumplimiento con el proceso informal de objeción de factura en LUMA implica necesariamente que la Querellante no agotó los remedios administrativos correspondientes previo a la presentación de la Querella ante este Ilustre Negociado.

III. DERECHO APLICABLE

A. Jurisdicción sobre la materia

La jurisdicción es el poder o autoridad que posee un foro para adjudicar casos o controversias. Ríos Martínez, Com. Alt. PNP v. CLE, 196 D.P.R. 289, 296 (2016). Por lo tanto, para que un foro, sea judicial o administrativo, pueda atender y adjudicar un caso debe tener jurisdicción sobre la materia y sobre las partes litigiosas. Shell v. Srio de Hacienda, 187 D.P.R. 109, 122 (2012). La falta de jurisdicción no puede ser subsanada, y el foro está impedido de asumirla donde no existe. S.L.G. Szendrey-Ramos v. F. Castillo, 169 D.P.R. 873, 883 (2007); Souffront v. AAA, 164 D.P.R. 663, 674 (2005). Por lo tanto, los organismos administrativos, al igual que los tribunales, no pueden asumir jurisdicción donde no la tienen. Comisionado de Seguros de Puerto Rico v. Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencia de Armas de Puerto Rico, Inc., 202 D.P.R. 842, 852 (2019).

La jurisdicción sobre la materia "se refiere a la capacidad del tribunal para atender y resolver una controversia legal." Rodríguez Rivera v. De León Otaño, 191 D.P.R. 700, 709 (2014) (referencias omitidas). A esos efectos, "[U]n organismo administrativo no podrá asumir jurisdicción sobre un asunto a menos que esté claramente autorizado en ley para ello". Comisionado de Seguros de Puerto Rico v. Corporación para la Defensa del Poseedor de Licencia de Armas de Puerto Rico, Inc., *supra*. Así pues, únicamente el Estado, a través de sus leyes, puede otorgar o privar de jurisdicción sobre la materia a un tribunal o agencia administrativa. Rodríguez Rivera v. De León Otaño, *supra*, pág. 708 (citando a Unisys v. Ramallo Brothers, 128 D.P.R. 842, 862 esc. 5 (1991); D. Fernández Quiñones, *Derecho administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* 582 (3ra ed. 2013)).

Por otra parte, nuestro Tribunal Supremo ha reiterado que la falta de jurisdicción sobre la materia conlleva las siguientes consecuencias inexorablemente fatales:

> (1) no es susceptible de ser subsanada; (2) las partes no pueden voluntariamente conferírsela a un tribunal como tampoco puede éste abrogársela; (3) conlleva la nulidad de los dictámenes emitidos; (4) impone a los tribunales el ineludible deber de auscultar su propia jurisdicción; (5) impone a los tribunales apelativos el deber de examinar la jurisdicción del foro de donde procede el recurso, y (6) puede presentarse en cualquier etapa del procedimiento, a instancia de las partes o por el tribunal *motu proprio*.

Pagán v. Alcalde Mun. de Cataño, 143 D.P.R. 314, 326 (1997).

B. Ley de Transformación y ALIVIO Energético

El inciso (a) del Art. 6.4 de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57 del 27 de mayo de 2014, según enmendada (la "Ley Núm. 57"), 22 L.P.R.A § 1054c, establece que el Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria para:

> (1) La aprobación de tarifas y cargos que cobren las compañías de energía o un productor independiente de energía en relación con cualquier servicio eléctrico, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6.25 de esta Ley, así como los casos y controversias relacionadas con las tarifas que cobren las compañías de energía a sus clientes residenciales, comerciales o industriales, y sobre los casos y controversias relacionadas con las tarifas y cargos de cualquier productor independiente de energía.
>
> (2) Los casos y controversias relacionadas con la revisión de facturación de las compañías de energía a sus clientes por los servicios de energía eléctrica.
>
> (3) Los casos y controversias en el que se plantee el incumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico según expresada en la "Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico" vigente.
>
> (4) Los casos y controversias en las que se plantee el incumplimiento con cualquiera de los mandatos establecidos en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica" y con cualquiera de los mandatos establecidos en la "Ley de Política Publica Energética de Puerto Rico" en relación con el servicio eléctrico o en relación con asuntos energéticos.
>
> (5) Los casos y controversias sobre el trasbordo de energía eléctrica o interconexión con la red de transmisión y distribución, y toda persona que este, o interese estar, conectada a la red de energía eléctrica en Puerto Rico o toda persona con un interés directo o indirecto en esos servicios de energía eléctrica.

> (6) Los casos y controversias que surjan en relación con contratos entre la Autoridad, su sucesora, o el Contratante de la red de transmisión y distribución, los productores independientes de energía y las compañías de energía, así como sobre los casos y controversias entre productores independientes de energía. Esto incluirá, pero no se limitará, a los contratos de compraventa de energía mediante los cuales un productor independiente de energía se disponga a proveer energía a una compañía de energía para ser distribuida, y a los casos en que se cuestione la razonabilidad de las tarifas de interconexión, o la razonabilidad de los términos y condiciones de un contrato de energía.

Asimismo, el inciso (b) del Art. 6.4 de la Ley Núm. 57, *supra*, especifica la jurisdicción general exclusiva del Negociado de Energía sobre los siguientes asuntos o personas:

> (1) Jurisdicción regulatoria investigativa y adjudicativa sobre la Autoridad y cualquier otra compañía de energía certificada que rinda servicios dentro del Gobierno de Puerto Rico.
>
> (2) Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta Ley en materia de energía eléctrica o los reglamentos del Negociado, incluyendo a cualquier persona natural o jurídica, o entidad que utilice su control sobre los servicios de energía eléctrica para llevar a cabo tal violación.
>
> (3) Cualquier persona natural o jurídica cuyas acciones afecten la prestación de servicios de energía eléctrica, incluyendo a cualquier persona o entidad que utilice su control sobre dichos servicios para afectar la prestación de dichos servicios.
>
> (4) Cualquier persona natural o jurídica que lleve a cabo cualquier actividad para la cual sea necesaria una certificación, autorización o endoso del Negociado de Energía.
>
> (5) Cualquier persona natural o jurídica cuyas acciones u omisiones resulten en perjuicio de las actividades, recursos o intereses sobre los cuales el Negociado posee poderes de reglamentación, investigación, adjudicación o fiscalización, incluyendo cualquier persona que utilice su control sobre servicios de energía eléctrica de tal manera que resulte en dicho perjuicio.

Por otra parte, el proceso para la revisión de las facturas eléctricas está detallado en el Art. 6.27 (a) de la Ley Núm. 57, el cual establece lo siguiente:

> Antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, toda persona deberá agotar, ante la compañía de energía certificada que le cobró dicha factura, el procedimiento administrativo informal que se establece en esta sección y en los reglamentos que adopte el Negociado de Energía. En este proceso administrativo informal no aplicarán las disposiciones de

> las secs. 9641 a 9661 del Título 3, conocidas como la 'Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

22 L.P.R.A. sec. 1054z.

Asimismo, el Art. 6.27 (a) (1) de la Ley Núm. 57 indica que:

> [T]odo cliente podrá objetar o impugnar cualquier cargo, clasificación errónea de tipo de tarifa, cálculo matemático o ajuste de la factura de servicio eléctrico y solicitar una investigación por parte de la compañía de energía certificada dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha en que dicha factura sea depositada en el correo postal o sea enviada al cliente vía correo electrónico.

Así también, el Articulo 6.27 (d) de la Ley Núm. 57 establece que "al presentar su querella ante la Comisión el cliente querellante deberá demostrar que ha cumplido con los requisitos establecidos en este Artículo."

C. Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago

La Sección 2.02 del Reglamento Sobre el Procedimiento Administrativo para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento 8863 de 1 de diciembre de 2016, establece que:

> [T]odo Cliente deberá agotar, ante la Compañía de Servicio Eléctrico, el Procedimiento Administrativo Informal de Objeción de Facturas establecido en este Reglamento previo a solicitar una revisión formal de cualquier objeción por parte de la Comisi6n de Energía. Mediante este Procedimiento Administrativo Informal, el Cliente explicará los fundamentos de su objeción a la Compañía de Servicio Eléctrico e intentará alcanzar una solución al asunto directamente con la Compañía.

D. Presentación de querellas ante la Comisión de Energía y las solicitudes de desestimación

La Sección 3.04 del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Aviso de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014 (el "Reglamento Núm. 8543"), dispone lo siguiente con relación a la presentación de recursos ante la consideración del Negociado de Energía:

> [T]oda querella o recurso para solicitar a la Comisión la revisión (i) de facturas de la AEE o de cualquier otra compañía, por servicio eléctrico […] deberá ser

> presentada dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la AEE o la compañía de servicio eléctrico de la que se trate haya emitido su determinación final sobre el asunto [énfasis suplido]. En caso de que la AEE o la compañía de servicio de la que se trate no haya emitido una determinación final, el referido término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que debió emitirse la decisión**.**

Nuestro ordenamiento jurídico establece que determinados actos deben realizarse dentro del correspondiente término dispuesto para ello. A esos fines, existen diferentes tipos de términos, entre los que se encuentran los de cumplimiento estricto y aquellos de carácter jurisdiccional.

Al igual que con los términos jurisdiccionales, el incumplimiento con los términos de cumplimiento estricto acarrea la consecuencia de privar a la entidad juzgadora de atender el asunto. No obstante, a diferencia de los términos jurisdiccionales, los términos de cumplimiento estricto pueden ser prorrogados por justa causa. Rosario Domínguez v. ELA, 198 D.P.R. 197, 209-210 (2017). Es decir, dichos términos no son prorrogables automáticamente. Soto Pino v. Uno Radio Group, 189 D.P.R. 84, 92 (2013).

Para que los términos de cumplimiento estricto puedan ser prorrogados, "se requiere que la parte que solicita la prórroga, o que actúa fuera de término, presente justa causa por la cual no puede cumplir con el término establecido". Cruz Parrilla v. Dpto. de la Vivienda, 184 D.P.R. 393, 403 (2012). Mas aún, "[l]a parte que actúa tardíamente debe hacer constar las circunstancias específicas que ameriten reconocerse como justa causa para prorrogar un término de cumplimiento estricto". Soto Pino v. Uno Radio Group, *supra.* No obstante, "las vaguedades y las excusas o los planteamientos estereotipados no cumplen con el requisito de justa causa". Febles v. Romar, 159 D.P.R. 714, 720 (2003).

Por su parte, la Sección 6.01 del Reglamento Núm. 8543 dispone que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

IV. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge expresamente del Artículo 6.27 de la Ley Núm. 57, antes de acudir al Negociado de Energía para solicitar una revisión de factura de servicio eléctrico, la Querellante debió agotar el procedimiento administrativo informal, establecido por LUMA. Dicho procedimiento incluye la presentación de una objeción, la notificación de una decisión inicial de LUMA, la solicitud de la reconsideración de la decisión inicial, de no estar de acuerdo con dicha decisión, y la emisión de una determinación final, de la cual se podrá recurrir al Negociado de Energía. Es decir, no es hasta que la Compañía de Servicio Eléctrico emite su determinación final, que el cliente puede iniciar el procedimiento formal de revisión ante el Negociado. Así también, en caso de que la compañía de servicio no hubiera emitido una determinación final, el término comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que debió emitirse la decisión**.**

Los hechos pertinentes a la Querella confirman que la Querellante no presentó una solicitud de revisión o reconsideración de la determinación inicial de LUMA para la Objeción OB20260330SILL. Fue la propia Querellante quien aclaró que la carta del 29 de mayo de 2026 era una tercera objeción de factura. Por lo tanto, dicha misiva no puede considerarse una solicitud de revisión que activa la obligación de LUMA de emitir una determinación final. La ausencia de una solicitud de revisión o reconsideración de la determinación inicial de LUMA dentro del proceso administrativo informal implica necesariamente que LUMA no emitió una determinación final que podrá ser revisada por este Negociado.

Así pues, en el presente caso la Querellante acudió al Negociado sin haber agotado los remedios administrativos que requieren las leyes y reglamentos aplicables. Por lo tanto, resulta forzoso concluir que este Ilustre Negociado carece de jurisdicción para atender la Querella de epígrafe.

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, la Querellante le ha negado a este Ilustre Foro la posibilidad de resolver la controversia de autos. En esa medida, y de acuerdo con la ley y los reglamentos anteriormente discutidos, LUMA muy respetuosamente expone que procede que se desestime la Querella de epígrafe.

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente solicitamos al Negociado de Energía que declare HA LUGAR esta moción y desestime con perjuicio la Querella, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de octubre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, clubdeleonesdebayamon@gmail.com.

Representación Legal de LUMA

f/Cristina Santiago Amaro
Lcda. Cristina Santiago Amaro
RUA Núm. 17271
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
Tel. 787-365-2455
cristina.santiagoama@lumapr.com

FORMULARIO > OBJECIONES REGISTRADAS

Go Actions

Row text contains '2798122000'

Anejo A

Numero Control	Fecha Objecion	Nombre	Cuenta	Tipo Formulario	Numero Factura	Razon Objecion	Explicacion	Numero Confirmacion	Fecha Factura
OB20260716jBWq	16-JUL-2026 03:30PM	ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.	2798122000	INTERNO	N/A	Factura estimada	SR. MILTON OBJETA FACT POR CONSUMO EST Y ALTO CONSUMO YA LE CAMB METRO SOLC CORRIJAN CONSUMO / PAGO PROM 3158.10 OBJETA FACT JUNIO 15-2026. MED NO INICIALIZA HAY QUE VERF LEC EN TERRENO//MIHC CX PS 023	279744958526	15-JUN-2026 12:00AM
OB20260424fLfT	24-APR-2026 11:48AM	ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.	2798122000	INTERNO	N/A	Alto consumo	MILTON QUIÑONES VISITA PS CX Y TRAE RESOL. COORP.Y SOL. OBJETAR 2DA FACTURA CON ALTO CONSUMO	-	14-APR-2026 12:00AM
OB20260330slIL	30-MAR-2026 11:27AM	ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.	2798122000	INTERNO	N/A	Alto consumo	SR MILTON OBJETA FACTURA DEL 3/13/26 POR ALTO CONSUMO ELLOS INSISTEN NUNCA HAN CONSUMO ESA CANTIDAD SU HISTORIAL FLUCTÚA ENTRE LOS 4000 Y 3000. SE LE ORIENTO DEL PROCESO DE OBJECION // PAGOPROMERDIO DE $3837.00 //ICQ023	-	13-MAR-2026 12:00AM
OB20180730DXhe	30-JUL-2018 09:29AM	ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.	2798122000	INTERNO	N/A	Alto consumo	indica que tomaron la lectura el dia 12 de Julio y era kwh 3930 al dia siguiete personal aee tomo lectura 3974 indica diferencia muy alta.	-	13-JUL-2018 12:00AM
OB20170531PYlb	31-MAY-2017 04:17PM	ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.	2798122000	INTERNO	N/A	Alto consumo	CTE ENVIO CARTA INDICANDO FACTURA DE MAYO SE SALE DEL PROMEDIO DE CONSUMO	9W9SMYZGBA3	10-MAY-2017 12:00AM

1 - 5

Su factura de electricidad

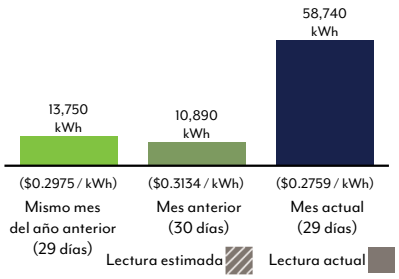
Para el periodo del 13 de enero de 2026 al 13 de marzo de 2026

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.
Su número de cuenta: 2798122000
Fecha de expedición de esta factura: 13 de marzo de 2026
Ciclo de facturación: 10

Consejo Para Ahorrar Energía: *¿Cuáles son los beneficios de ahorrar energía? Una factura más económica para usted y energía más confiable para todos. Si trabajamos juntos para reducir nuestro consumo energético, podremos reducir la demanda sobre la red. Esto ayudará a mantener las luces encendidas para todos. Para conocer más, visite: lumapr.com/residencial/ahorrando-energia-y-dinero.*

CANTIDAD TOTAL ADEUDADA	FECHA DE VENCIMIENTO	CONSUMO DE kWh
$19,668.28	15 abr 2026	58,740 kWh

SU CONSUMO DE ENERGÍA



COMPARACIÓN

Este mes, usted consumió:

439.4% más energía
en comparación con el mes anterior

y

327.2% más energía
en comparación con el año anterior

PROMEDIOS

Costo promedio por día
$558.79

Promedio de consumo diario
2,026 kWh

Costo promedio de 12 meses por kWh
$0.2926

¡En LUMA trabajamos para ti!

¿Necesita más tiempo para pagar su factura? Estamos aquí para ofrecerle soluciones, incluyendo planes de pago flexibles, que podrían estar disponibles para usted y su familia. Para más información, contacte a un representante de servicio al cliente hoy al 1-844-888-5862.

Transformación del sistema eléctrico

¡Cuídese y proteja a su familia de los estafadores! LUMA nunca lo llamará para solicitarle un pago por teléfono. Para más consejos, visite lumapr.com/combatiendoelfraude.

PARA EMERGENCIAS O INTERRUPCIONES EN EL SERVICIO
1-844-888-LUMA (5862)

DIRECCIÓN POSTAL DE LUMA:
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

PARA PAGOS Y CONSULTAS
1-844-888-LUMA (5862)

PARA FACTURACIÓN Y MÁS
WWW.LUMAPR.COM

LUMA Energy
PO BOX 363508
San Juan PR 00936-3508

Ley 57-2014, según enmendada: Todos los clientes tienen hasta la fecha de vencimiento para pagar la factura o presentar una objeción a los cargos en la factura. Detalles al dorso.

Incluya este talonario con su pago. No mutile, doble, grape, manche, escriba (excepto la cantidad a pagar) ni use cinta adhesiva en el talonario de pago.

Cuenta: 2798122000
Cantidad adeudada: $19,668.28
Fecha de vencimiento:
15 de abril de 2026

Cantidad incluida:

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.
SANTA ROSA UNIT
PO BOX 6427
BAYAMON PR 00960-5427

LS-3/13/26-19137

00027981220005 001966828 001620484 6

¿Cuáles son los cargos por su servicio eléctrico?

Los cargos por su servicio eléctrico incluyen los siguientes:

- Cargo por Cliente
- Cargo por Energía
- Cargo por Demanda (si es aplicable)
- Las Cláusulas de Reconciliación y Riders

Los Cargos por Cliente tienen el propósito de recuperar los gastos que son independientes del consumo y la demanda de energía de los clientes. Estos son:

- La lectura de contadores
- Facturación
- Gastos administrativos
- Servicios al cliente y
- Gastos relacionados con la toma de servicio y el medidor

Los Cargos por Energía y Demanda tienen el propósito de recuperar los gastos de:

- Generar, transmitir y distribuir la energía eléctrica

Las Cláusulas de Reconciliación y Riders están destinadas a recuperar gastos, subsidios, aportaciones y contribuciones aprobados por el Negociado de Energía que no se recuperan en los cargos anteriores. Es posible que estos cargos no apliquen a todos los tipos de clientes:

- Ajuste de Cargo por Compra de Combustible (FCA)
- Ajuste de Cargo por Compra de Energía (PPCA)
- Contribución en Lugar de Impuestos (CELI-CILTA)
- Subsidios Alumbrado Público (Municipal)
- Otras Subvenciones
- Cargo Eficiencia Energética (EE)
- Descuentos por Subsidios y
- Crédito Medición Neta (NM) (si es aplicable)

Para una lista completa y desglose detallado de estos cargos, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Subsidios, Alumbrado Público (Municipal) y Otras Subvenciones

- Crédito por Consumo de Equipo Eléctrico Necesario Para Preservar la Vida
- Tarifa Servicio Residencial Para Proyectos Públicos – RH3
- Tarifa Servicio Residencial Especial – LRS (Programa de Asistencia Nutricional)
- Tarifa Fija para Residenciales Públicos bajo la Titularidad de la Administración de Vivienda Publica – RFR
- Subsidio de Combustible Residencial
- Alumbrado Público (Municipal)

Para una lista completa y desglose detallado de todos los Subsidios, visite la página web **www.lumapr.com** o visite las oficinas de servicio al cliente de LUMA.

Usted tiene el derecho de objetar y pedir una investigación de su factura.

Usted (cliente) tiene el derecho a objetar la cantidad facturada y solicitar una investigación de su factura. Si usted objeta o presenta una solicitud de investigación a tiempo, su servicio no será afectado. Usted tendrá hasta la fecha de vencimiento de su factura para pagarla o para presentar su objeción o solicitud de investigación.

Para poder objetar o solicitar una investigación, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas que no han sido objetadas durante los seis (6) meses anteriores. En caso de que no haya un historial de facturas no objetadas de al menos seis (6) meses, usted deberá pagar la cantidad correspondiente al promedio de las facturas previas que no hayan sido objetadas. Si el promedio de las facturas anteriores no objetadas es mayor a la factura objetada, usted deberá pagar el monto de la factura objetada.

En caso de que la factura objetada sea la primera factura emitida en su cuenta, usted deberá pagar una suma equivalente al depósito requerido al momento de suscribir su contrato de servicio eléctrico con LUMA o el monto de la factura objetada, lo que sea menor. Usted puede presentar su solicitud de objeción o investigación de la factura de cualquiera de las siguientes maneras:

- Personalmente en la oficina de servicio al cliente más cercana
- A través de Mi LUMA en la página web **www.lumapr.com**
- Por teléfono a 1-844-888-LUMA (5862) Por correo al PO Box 9100, San Juan, PR 00908-9100

Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

Usted puede contactar al NEPR de cualquiera de las siguientes maneras:

- Accediendo a la Página Web www.energia.pr.gov
- Por teléfono al 787-523-6262
- Por correo electrónico a nepr@jrsp.pr.gov
- Por correo postal al Edificio World Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, PR 00918

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

La **OIPC** educa, orienta, asiste y representa a los consumidores de energía en Puerto Rico. Si tiene alguna situación con su proveedor de energía, puede contactar al **OIPC de cualquiera de las siguientes maneras:**

- A través de su sitio web www.oipc.pr.gov
- Por correo electrónico a **info@oipc.pr.gov**
- Por correo postal al 500 Ave. Roberto H. Todd San Juan, PR 00907-3941
- Por teléfono al 787-523-6962
- Por fax al 787-523-6961

Las horas de operación de la OIPC son de lunes a viernes de 8:30 am a 5 pm

Términos de Servicio

LUMA es regulada por el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR). Como parte de los términos que rigen el servicio que se le provee a los clientes, el NEPR aprobó Términos de Servicio que incluyen un relevo de responsabilidad a la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA por ciertas pérdidas relacionadas con la operación del sistema de transmisión y distribución y el suministro de energía y electricidad. Estos Términos de Servicio requieren que LUMA haga todos los esfuerzos razonables para minimizar ciertos eventos de restricción, suspensión, interrupción o reducción de servicios en la medida que sea razonablemente posible, proveer un servicio eficiente y confiable a sus clientes y mantener la continuidad del servicio, pero no puede garantizar un suministro de electricidad ininterrumpido a sus clientes. Le exhortamos a que visite nuestra página de Internet en www.lumapr.com o una oficina de servicio al cliente para acceder a estos Términos de Servicio, dado que incluyen información importante y rigen situaciones que pudieran surgir con su cuenta o el servicio. En cualquier momento por favor contacte a LUMA para hablar de su servicio.

FORMAS DE PAGO

Para su conveniencia, LUMA ofrece varias formas de pago.

- Pague en línea a través de **www.lumapr.com**
- Llame a nuestra línea de pago automatizada al **1-844-888-LUMA** (**5862**)
- Envíe el pago por correo junto con el talonario provisto en esta factura
- Visite su oficina local de LUMA

SI TIENE UN BALANCE VENCIDO

Cuando hace pagos a tiempo, usted mantiene y protege su crédito. Los pagos parciales no evitarán la suspensión del servicio de energía eléctrica si todavía hay pagos en atraso y procede tal suspensión. Las cuentas que sean finales y que no se hayan pagado a tiempo, podrán ser referidas a una agencia de crédito, excepto por aquellos cargos en atraso que hayan sido debidamente objetados y estén bajo evaluación o adjudicación o para los cuales se esté cumpliendo con un plan de pago aprobado. Para pagar su balance vencido contáctenos al 1-844-888-LUMA (5862).

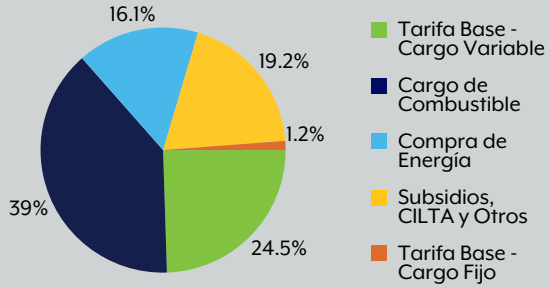
LS-3/13/26-19137

La instalación de un equipo para generar energía de fuentes renovables puede ayudarle a reducir su factura de electricidad y LUMA, mediante sus oficinas comerciales o por Internet, le suministrará información sobre cómo puede cualificar para ingresar al programa de medición neta. Además, existen beneficios contributivos para incentivar la compra de esos equipos sobre los que puede obtener más información en el Programa de Política Pública Energética.

DETALLE DE LA CUENTA

Balance	**$4,402.79**
Cantidad adeudada del periodo anterior	*$7,786.40*
Pagos acreditados	*-$3,383.61*
Cargos corrientes	**$16,204.84**
Ajuste de Factura	**-$961.91**
Cargos Cancelados 2798122933: 2026-01-13 - 2026-02-12	*-$4,375.16*
Cargos Refacturados 2798122933: 2026-01-13 - 2026-02-12	*$3,413.25*
Cargo por Atraso	**$22.56**
Cantidad Total Adeudada	**$19,668.28**

DESGLOSE DEL CARGO DE ELECTRICIDAD



Depósito(s) o bono(s) recibido(s):
$12,000.00

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 00000 C SANTA CRUZ FINAL #66 URB. SANTA CRUZ BAYAMON PR 00961 **ID localidad:** 2798122933

Tarifa: Servicio Comercial General a Distribución Primaria **Periodo:** 12-feb-2026 a 13-mar-2026 **Próxima lectura:** 14-abr

Carga contratada: 100 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.639368 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
RX114726	13-mar	4002.00 L	1.411 L	1.200 L	12-feb	3468.00	0.529	0.450	58,740.00	155.210	132.000	29	110

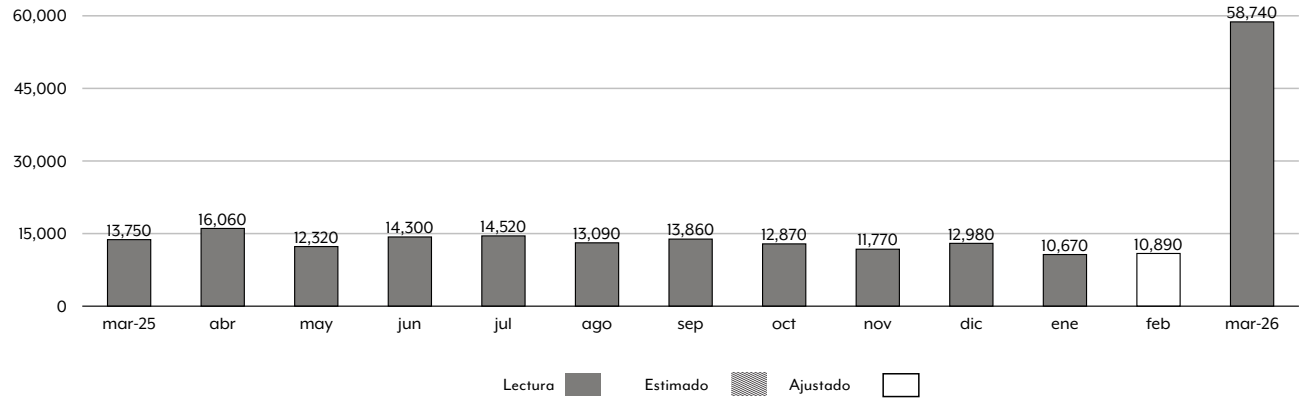
INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

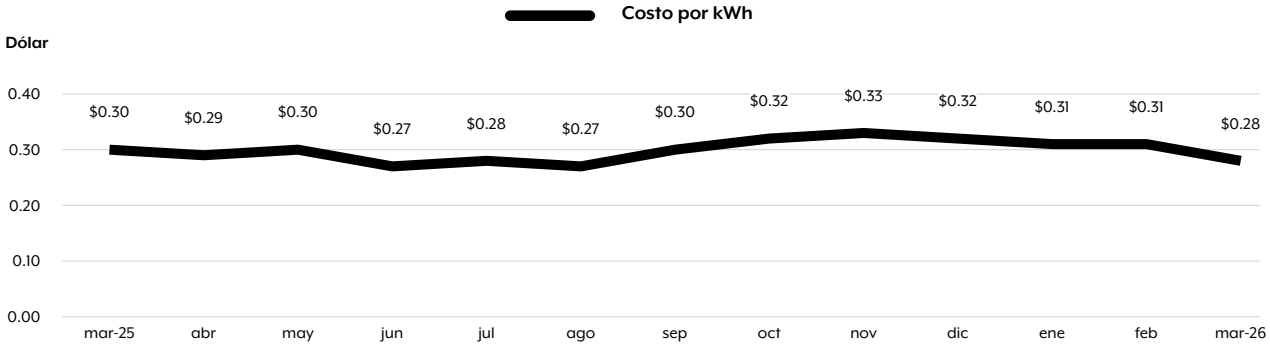
DETALLE DE LOS CARGOS CORRIENTES

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$200.00
Cargo por Consumo	39,600 kWh x $0.04694	$1,858.82
Cargo por Consumo Adicional	19,140 kWh x $0.03894	$745.31
Cargo Por Demanda	100 kVA x $8.10	$810.00
Cargo por Exceso de Demanda	55 kVA x $10.00	$550.00
Subtotal		**$4,164.13**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	58,740 kWh x $0.107627	$6,322.01
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	58,740 kWh x $0.044315	$2,603.06
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	58,740 kWh x $0.004417	$259.45
Cláusula SUBA-Subsidios HH	58,740 kWh x $0.012558	$737.66
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	58,740 kWh x $0.001091	$64.09
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	58,740 kWh x $0.000853	$50.11
Cláusula PAGO PENSIONES - Ajuste costos pensión	58,740 kWh x $0.019191	$1,127.28
Cláusula PROVISIONAL - Ajuste Provisional	58,740 kWh x $0.014931	$877.05
Subtotal		**$12,040.71**
Total		**$16,204.84**

HISTORIAL DE CONSUMO (KWH)

ID localidad: 2798122933





LS-3/13/26-19137

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 00000 C SANTA CRUZ FINAL #66 URB. SANTA CRUZ BAYAMON PR 00961 **ID localidad:** 2798122933

Tarifa: Servicio Comercial General a Distribución Primaria **Periodo:** 13-ene-2026 a 12-feb-2026 **Próxima lectura:** 14-abr

Carga contratada: 100 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.402095 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
RX114726	12-feb	3502.13 E	0.541 E	0.460 E	13-ene	3369.00	0.529	0.450	14,644.30	59.510	50.600	30	110

DETALLE DE CARGOS CANCELADOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$200.00
Cargo por Consumo	14,644 kWh x $0.04694	$687.39
Cargo Por Demanda	60 kVA x $8.10	$486.00
Subtotal		**$1,373.39**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	14,644 kWh x $0.107627	$1,576.09
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	14,644 kWh x $0.044315	$648.95
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	14,644 kWh x $0.004417	$64.68
Cláusula SUBA-Subsidios HH	14,644 kWh x $0.012558	$183.90
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	14,644 kWh x $0.001091	$15.98
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	14,644 kWh x $0.000853	$12.49
Cláusula PAGO PENSIONES - Ajuste costos pensión	14,644 kWh x $0.019191	$281.03
Cláusula PROVISIONAL - Ajuste Provisional	14,644 kWh x $0.014931	$218.65
Subtotal		**$3,001.77**

Total **CR $4,375.16**

Razón de cancelación: Lectura Estimada

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

Dirección del servicio: 00000 C SANTA CRUZ FINAL #66 URB. SANTA CRUZ BAYAMON PR 00961 **ID localidad:** 2798122933

Tarifa: Servicio Comercial General a Distribución Primaria **Periodo:** 13-ene-2026 a 12-feb-2026 **Próxima lectura:** 14-abr

Carga contratada: 100 kVA **% Pérdida:** 1 **Factor de carga:** 0.305556 **Factor de potencia:** 0.850000

Número de contador	Fecha de lectura	Lectura actual			Fecha de lectura anterior	Lectura anterior			Consumo				Constante
		kWh	kVA	kW		kWh	kVA	kW	kWh	kVA	kW	Días	
RX114726	12-feb	3468.00 L	0.529 L	0.450 L	13-ene	3369.00	0.529	0.450	10,890.00	58.190	49.500	30	110

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR Y DEL SERVICIO

DETALLE DE CARGOS REFACTURADOS

DESCRIPCIÓN	TARIFA	CARGO
Cargos por Servicio		
Cargo por Cliente		$200.00
Cargo por Consumo	10,890 kWh x $0.04694	$511.18
Cargo Por Demanda	58 kVA x $8.10	$469.80
Subtotal		**$1,180.98**
Cláusulas de Reconciliación		
Cláusula FCA-Ajuste Cargo de Combustible	10,890 kWh x $0.107627	$1,172.06
Cláusula PPCA-Ajuste por Compra de Energía	10,890 kWh x $0.044315	$482.59
Cláusula CILTA-CELI (Municipios)	10,890 kWh x $0.004417	$48.10
Cláusula SUBA-Subsidios HH	10,890 kWh x $0.012558	$136.76
Cláusula SUBA-Subsidios NHH	10,890 kWh x $0.001091	$11.88
Cláusula EE-Cargo Eficiencia Energética	10,890 kWh x $0.000853	$9.29
Cláusula PAGO PENSIONES - Ajuste costos pensión	10,890 kWh x $0.019191	$208.99
Cláusula PROVISIONAL - Ajuste Provisional	10,890 kWh x $0.014931	$162.60
Subtotal		**$2,232.27**
Total		**$3,413.25**

Anejo C

La gente primero. La seguridad siempre.

1 de abril de 2026

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.
SANTA ROSA UNIT
PO BOX 6427
BAYAMON PR 00960-5427

clubdeleonesdebayamon@gmail.com

Cuenta: 2798122000
Número de objeción: OB20260330sIlL
Fecha de factura objetada: 03-13-2026
Cantidad de factura objetada: $16,204.84

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **alto consumo** para el periodo de **02-12-2026 a 03-13-2026.** Esta no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 4.07 del Reglamento 8863- 2016 del Negociado de Energía, según se identifican a continuación. Para formalizar su solicitud, es necesario que provea:

☐ El nombre del cliente que presenta la objeción.

☐ El número de la cuenta de servicio.

☐ El número de identificación de la Factura que se objeta.

☒ Las razones que le motivan la objeción; necesitamos una explicación más específica de su reclamación

☐ El número de teléfono, dirección física y postal. La dirección de correo electrónico (si aplica).

☐Enviar una carta firmada por el titular en la que autorice a la persona designada a presentar la objeción, acompañada de una copia de una identificación con foto de ambos: del titular y de la persona autorizada.

☒ Hemos recibido su pago por la cantidad de $3,837.00 efectuado el 03-30-2026. Conforme a lo establecido en la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016 debe enviar copia de recibos y si presenta su pago por teléfono o a través de MILUMA en la página Web, deberá ofrecer el número de confirmación.

JMDS

La gente primero. La seguridad siempre.

En adición, para confirmar que la persona quien presenta la objeción está debidamente autorizada y poder comenzar el proceso de investigación, es necesario que provea lo siguiente:

☐ Resolución corporativa debidamente ponchada (sello de la corporación) o Notarizada, emitida dentro de un periodo de 6 meses o menos autorizando a la persona designada a tramitar la objeción de factura en LUMA.

☐ Identificación con foto de la persona designada en la resolución corporativa vigente.

Su reclamación no podrá ser procesada hasta tanto provea la información requerida. Según el Artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016, usted tiene hasta el 16 de abril de 2026 para someter esta información y completar la solicitud de objeción. De no recibir la información y/o documentos solicitados dentro de dicho término, su reclamación se considerará como no presentada y no tendrá efecto alguno. Favor de enviar la información solicitada a:

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
SAN JUAN. PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com
Departamento de Facturación/Billing Services

JMDS

La gente primero. La seguridad siempre.

Anejo D

20 de abril de 2026

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.
SANTA ROSA UNIT
PO BOX 6427
BAYAMON PR 00960-5427

clubdeleonesdebayamon@gmail.com

Cuenta: **2798122000**
Número de objeción: **OB20260330sIlL**
Fecha de factura objetada: **03-13-2026 $16,204.84**
Fecha de inicio de investigación: **04-20-2026**

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **alto consumo** para el período del **02-12-2026 a 03-13-2026.**

Su objeción cumple con los requisitos según lo establece el Reglamento del Negociado de Energía, su número de caso es el **0889426621**.

Luma Energy
OBJETAR FACTURA
PO BOX 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

JMDS

Anejo E

La gente primero. La seguridad siempre.

27 de abril de 2026

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC.
SANTA ROSA UNIT
PO BOX 6427
BAYAMON PR 00960-5427

clubdeleonesdebayamon@gmail.com

Cuenta: **2798122000**
Número de objeción: **OB20260424fLfT**
Fecha de factura objetada: **04/14/2026**
Cantidad de factura objetada: **$11,053.57**

Estimado cliente:

Hemos recibido su solicitud de objeción de factura por razón de **alto consumo** para el período de **03/13/2026** a **04/14/2026.** Esta no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 4.07 del Reglamento 8863- 2016 del Negociado de Energía, según se identifican a continuación. Para formalizar su solicitud, es necesario que provea:

☐ El nombre del cliente que presenta la objeción.

☐ El número de la cuenta de servicio.

☐ El número de identificación de la Factura que se objeta.

☐ Las razones que le motivan la objeción, necesitamos una explicación más específica de su reclamación.

☐ El número de teléfono, dirección física y postal, y dirección de correo electrónico.

☐ Enviar una carta firmada por el titular en la que autorice a la persona designada a presentar la objeción, acompañada de una copia de una identificación con foto de ambos: del titular y de la persona autorizada.

☒ Se requiere el pago del promedio conforme a lo establecido en la Sección 4.05 del Reglamento 8863-2016. Su promedio es de **$3,836.74**. Tan pronto, realice el pago debe enviar copia del recibo y si presenta su pago por teléfono o a través de MILUMA en la página Web, deberá ofrecer el número de confirmación.

En adición, para confirmar que la persona quien presenta la objeción está debidamente autorizada y poder comenzar el proceso de investigación, es necesario que provea lo siguiente:

☐ Resolución corporativa debidamente ponchada (sello de corporación) o notarizada, emitida dentro de un período de 6 meses o menos autorizando a la persona designada a tramitar la objeción de factura en LUMA.

☐ Identificación con foto de la persona designada en la resolución corporativa.

MSL

La gente primero. La seguridad siempre.

Su reclamación no podrá ser procesada hasta tanto provea la información requerida. Según el Artículo 4.09 del Reglamento 8863-2016, usted tiene hasta el **12 de mayo de 2026 (15 días)** para someter esta información y completar la solicitud de objeción. De no recibir la información y/o documentos solicitados dentro de dicho término, su reclamación se considerará como no presentada y no tendrá efecto alguno. Favor de enviar la información solicitada a:

Luma Energy
Objetar Factura
Po Box 9100
San Juan, PR 00908
objecionalafactura@lumapr.com

Departamento de Facturación/Billing Services

MSL

Contacto de Cliente

Elemento Anterior | Elemento Siguiente | Refrescar

Principal | Registro | Características | Portal de Contacto de Cliente

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE CLIENTE ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC., 00000 C SANTA CRUZ, BAYAMON, General / Propósito General Contactado 04-27-2026

ID DE CONTACTO DE CLIENTE * 9478582672

ABIERTO ☐ ID DE USUARIO 13158 CANTRES, IRIS IVONNE

ID DE PERSONA 9472920000 ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC. - (787) 785-7410

ID DE CUENTA 2798122000 ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC., Comercial, $9,371.35, 2798122000,

ID DE PREDIO 2798122933 00000 C SANTA CRUZ, FINAL num 66 URB SANTA CRUZ, BAYAMON, PR, 00961

MÉTODO DE CONTACTO PREFERIDO

FECHA/HORA DE CONTACTO * 04-27-2026 / * 02:19:06PM

CLASE DE CONTACTO * General

TIPO DE CONTACTO * G Propósito General

COMENTARIOS

NOS VISITA MILTON EN OFIC PS CX PARA PGAR LA DIFERNCIA DEL PAGO DEL PROMEDIO DE LA RECLAMACIONDE LA FACTURA DE ABRIL 2026 YA HABIA PAGADO 3500 Y SE E ESTA SOLICITADO 3836.74 VA APAGAR LOS 336.74 PARA COMPLETAR EL PROCESO NOS INDICO QUE ENVIO LA CARTA A OBJECION. ICQ023

REGISTROS RELACIONADOS

			FECHA/HORA DE CREACIÓN	CREADO POR	REGISTRO DE ENTRADA	RECORDATORIO	ENVIAR A	FECHA DE ACTIVACIÓN

Tarea
Control de Caja +
Tender Control Portal
Consulta Histórica CSS/CC&B
Enlace Formulario Objeción LEY 57
Historial de Lecturas

Alertas

Último Contacto: Ayer - Crespo Acevedo,Yanira
Objeccion Servicio Electrico
Depósito No En Efectivo
1 Tareas Pendientes para Cuenta
1 Tareas Pendientes para Persona
1 Tareas Pendientes para Predio
Reclamación Ley 33 Caso - Reclamación Radicada
2 solicitud(es) de sincronización pendiente(s)

Contexto Actual

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC. - (787) 785-7410

2798122000 0 ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC., Comercial, $9,371.35, 2798122000,

00000 C SANTA

Anejo G

"Liderar para servir. Servir para liderar"

CLUB DE LEONES DE BAYAMON

Junta de Directores:

Andrés F. Grillasca
Presidente

Alfonso Irizarry
Secretario

Jose G. Ramírez
Tesorero

Milton Quiñones
1er Vicepresidente

Angel García
2do Vicepresidente

Efraín Ortiz
3er Vicepresidente, GST

Félix Román Díaz
Sub-Tesorero

María Z. Rivera
Directora 2 Años

Carmen Echevarría
Directora 2 Años

Rubén Guzmán
Director 1 Año

Efraín González
Director 1 Año

Angel Zorrilla
LCIF

Francisco Toral
Domador

José Pesquera
Tuerce rabos

29 de Mayo de 2026

LUMA ENERGY
Objeción Factura
P.O. Box # 9100
San Juan, PR 00908
E-Mail: objecionalafactura@lumapr.com
Cuenta # 2798122000
Numero de objeción: 0B20260330 sllL (3-13-26)
Numero de objeción: 0B20260424 FLFT (24-4-26)
Cantidad factura objetada: $16,204.84 y $11,053.57
Numero de caso: 0889426621 de objeción del 3-13-26

A: Departamento de facturación
Att: Gloria Arriaga Ramos – Supervisora

Recibimos para el 21 de mayo de 2026 la contestación de parte de Luma por la supervisora de facturación Ms. Gloria Arriaga Ramos, por concepto de nuestras objeciones arriba indicadas.

Agradecemos la importancia que le fue prestada de parte de ustedes para con nuestras objeciones y le damos las gracias por proceder a cambiar el medidor RX 114726 por el nuevo medidor 65032320 para la fecha del 05-11-2026.

Relacionado a la refacturación que se hizo por las objeciones del 2-12-26 hasta el 4-14-26 que sumaron $16,204.84 y $ 11,053.57 para la fecha del 5-21-26 utilizando lecturas verificadas del medidor # 65032320 y en adición también se generó la factura del 4-14-26 al 5-11-26, donde se determinó que el balance final es de $5,995.36.

Respetuosamente, nos sorprende la refacturación hecha con el medidor nuevo 65032320 según se indica en dicha carta. Nos preguntamos cómo es posible proceder con una refacturación con un metro nuevo que fue instalado el 5-11-2026 y para el 21 de mayo del 2026, diez días después se llega a esa conclusión.

Para su información, nosotros continuamos diariamente contabilizando las lecturas del metro nuevo y al presente el consumo diario fluctúa en (3) con una constante de 110 = 330 y de (4) con una constante de 110 = 440. (Se anejan tablas debidamente auditadas con el consumo diario hasta el 28 de mayo de 2026).

Nos sorprende la factura que recibimos para el periodo del 14 de Abril de 2026 hasta el 11 de Mayo de 2026 que finalizo con una lectura 4560.

Apartado 6427 / Bayamón, P.R. 00960
Calle Santa Cruz # 66 Urb. Santa Cruz Bayamón, PR 00960
Tels. (787) 785-7410, 7445 • e-mail: clubdeleonesdebayamon@gmail.com
Web Page: www.clubdeleonesdebayamon.com

Junta de Directores:

Andrés F. Grillasca
Presidente

Alfonso Irizarry
Secretario

Jose G. Ramírez
Tesorero

Milton Quiñones
1er Vicepresidente

Angel García
2do Vicepresidente

Efraín Ortiz
3er Vicepresidente, GST

Félix Román Díaz
Sub-Tesorero

María Z. Rivera
Directora 2 Años

Carmen Echevarría
Directora 2 Años

Rubén Guzmán
Director 1 Año

Efraín González
Director 1 Año

Angel Zorrilla
LCIF

Francisco Toral
Domador

José Pesquera
Tuerce rabos

Para principios del mes de Mayo de 2026, un representante de Luma o técnico, visito nuestras facilidades del Club de Leones para reactivar el medidor RX114726 que se habia detenido el 30 de Marzo de 2026 con una lectura de 4335 según se especificó en nuestra segunda objeción #0B20260424 el 4-24-26.

Luego del técnico reactivar el medidor, continuamos las lecturas diariamente y se observó que el medidor continuaba midiendo el consumo erróneamente. (Ejemplo: 3 de mayo lectura 4368 = 2860 Kwh\ 4 de mayo lectura 4393 = 2750 Kwh\ 5 de mayo lectura 4416 = 2350 Kwh \ 6 de mayo lectura 4440 = 2640 Kwh \ 7 de mayo lectura 4464 = 4464 Kwh\ 8 de mayo lectura 4488 = 2640 Kwh \ 9 de mayo lectura 4513 = 2750 Kwh / 10 de mayo lectura 4530 = 2750 Kwh / 11 de mayo lectura 4560 = 2420 kwh.

O sea, el metro continuó multiplicando el consumo diario por 7 a 8 veces superior a nuestro acostumbrado consumo de 330 Kwh a 440 Kwh. (anejo tablas por concepto del consumo diario de Kwh desde 11 de mayo de 2026 a el 28 de mayo de 2026. En donde se puede observar nuestro consumo diario.

Preguntamos, si para las dos objeciones del 2-12-26 al 3-13-26 y 3-13-26 al 4-14-26 nos vimos obligados a pagar $ 3,836.74 en dos ocasiones para proceder con las objeciones ya que ese era el “average” de la suma total de los últimos seis (6) meses antes de las dos objeciones. Como se llegó a la conclusión de que nos resta pagar un total, de $5,995.36 cuando el “average” era de $3,836.74 (total pagado últimos 6 meses antes de las objeciones $3,413.25\ $3,357.81\ $4,121.30\ $3,841.58\ $4,132.70\ $4,153.81 para un total de $23,020.45 dividido entre 6 = $3,836.74.

Entendemos que la refacturación correcta para el consumo del 4-14-26 al 5-11-26 debería contabilizarse después de los primeros 30 días de consumo del medidor nuevo que fue instalado # 65032320 para que la misma sea 100% correcta, ya que el metro anterior #RX114726 se detuvo el 30 de marzo de 2026 con una lectura de 4335 y/o 4336 y sería injusto concluir que hubo un consumo de 24,750 Kwh para un total de $7,687.25, porque se estimó una lectura actual de 4560 Kwh, de la nada.

Entiéndase que esta carta que estamos enviando, conste como una tercera objeción por la factura del 4-14-26 al 5-11-26 por $7,687.25. Consciente nosotros de que estamos obligados a pagar por el consumo hasta el 5-11-26.

Estamos procediendo a enviar un pago parcial de $3,000.00 con el cheque # 9994 fechado el 5 \ 28 \26 hasta que recibamos la próxima factura del 12 de Junio de 2026 y analicemos el desglose de la refacturación indicada en su carta, enviada el 5-21-26. La razón para enviar $3,000.00 es porque entendemos que el consumo del próximo mes sumara alrededor de 10,000 Kwh.

Apartado 6427 / Bayamón, P.R. 00960
Calle Santa Cruz # 66 Urb. Santa Cruz Bayamón, PR 00960
Tels. (787) 785-7410, 7445 • e-mail: clubdeleonesdebayamon@gmail.com
Web Page: www.clubdeleonesdebayamon.com

"Liderar para servir. Servir para liderar"

CLUB DE LEONES DE BAYAMON

Junta de Directores:

Andrés F. Grillasca
Presidente

Alfonso Irizarry
Secretario

Jose G. Ramírez
Tesorero

Milton Quiñones
1er Vicepresidente

Angel García
2do Vicepresidente

Efraín Ortiz
3er Vicepresidente, GST

Félix Román Díaz
Sub-Tesorero

María Z. Rivera
Directora 2 Años

Carmen Echevarría
Directora 2 Años

Rubén Guzmán
Director 1 Año

Efraín González
Director 1 Año

Angel Zorrilla
LCIF

Francisco Toral
Domador

José Pesquera
Tuerce rabos

Cordialmente;

Milton M. Quinones Velez
1er Vicepresidente
Junta de Directores



Apartado 6427 / Bayamón, P.R. 00960
Calle Santa Cruz # 66 Urb. Santa Cruz Bayamón, PR 00960
Tels. (787) 785-7410, 7445 • e-mail: clubdeleonesdebayamon@gmail.com
Web Page: www.clubdeleonesdebayamon.com

Inicio Menú Admin Buscar en Menú Historial Control Central Información de Cuenta

Anejo H

Contacto de Cliente

Elemento Anterior | Elemento Siguiente | Refrescar

Principal | Registro | Características | Portal de Contacto de Cliente

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE CLIENTE ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC., 00000 C SANTA CRUZ, BAYAMON, General / Propósito General Contactado 06-11-2026

ID DE CONTACTO DE CLIENTE * 9479942948

ABIERTO ☐ ID DE USUARIO 110261 Dieppa, Julissa

ID DE PERSONA 9472920000 ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC. - (787) 785-7410

ID DE CUENTA 2798122000 ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC., Comercial, $9,371.35, 2798122000,

ID DE PREDIO 2798122933 00000 C SANTA CRUZ, FINAL num 66 URB SANTA CRUZ, BAYAMON, PR, 00961

MÉTODO DE CONTACTO PREFERIDO

FECHA/HORA DE CONTACTO * 06-11-2026 / * 08:32:50AM

CLASE DE CONTACTO * General

TIPO DE CONTACTO * G Propósito General

COMENTARIOS

OB20260330sIlL- CLIENTE OBJETA LA FACTURA 3-13-2026 POR LA CANTIDAD DE $16204.84// SE CIERRA CASO EN PRIMER NIVEL// SE TERMINA AS OBJECION// VENCIMIENTO 06-10-2026 NO SOLICITO RECONSIDERACION// BALANCE $2995.36// CLIENTE ENVIA CARTA INDICANDO QUE ACEPTA RESOLUCION DE REFACTURACION REALIZADA Y QUE DICHA CARTA ES PARA UNA 3RA OBJECION PARA EL PERIODO DE MAYO 2026 Y QUE ANALIZARA DESGLOSE DE REFACTURACION REALIZADA// NO EXPRESA SOLICITUD DE REVISION A CONTESTACION OTORGADA Y SE REFIERE A OBJETAR NUEVO PERIODO*/// JMDS L57 6-11-26///

REGISTROS RELACIONADOS

			FECHA/HORA DE CREACIÓN	CREADO POR	REGISTRO DE ENTRADA	RECORDATORIO	ENVIAR A	FECHA DE ACTIVACIÓN

Depósito No En Efectivo

1 Tareas Pendientes para Cuenta

1 Tareas Pendientes para Persona

1 Tareas Pendientes para Predio

Reclamación Ley 33 Caso - Reclamación Radicada

2 solicitud(es) de sincronización pendiente(s)

Contexto Actual

ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC. - (787) 785-7410

2798122000 0 ASOC DE CACHORROS DE BAYAMON, INC., Comercial, $9,371.35, 2798122000,

00000 C SANTA CRUZ, FINAL num 66 URB SANTA CRUZ, BAYAMON, PR, 00961

Información Financiera

Balance Actual $9,371.35

Último Pago 07-16-2026, $3,158.10

Última Facturación 07-15-2026, $12,529.45, Fecha de Vencimiento 08-17-2026